

380

TARIFA MAXIMA FLUVIAL

DE

FLETES Y PASAJES

EN EL ALTO MAGDALENA

ACORDADA POR EL GOBIERNO CON

THE COLOMBIA NAVIGATION COMPANY, LIMITED

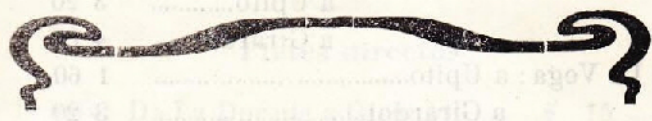
000000

TARIFAS VIGENTES

BOGOTA

AGUILA NEGRA EDITORIAL—1.^a CALLE REAL—406

1912



TARIFA MAXIMA DE FLETES

Y PASAJES EN EL ALTO RIO MAGDALENA
QUE PRINCIPIARA A REGIR DESDE EL DIA 1.º

DE ENERO DE 1910

TARIFA de FLETES entre Arrancaplumas y Girardot

SUBIDA

De Arrancaplumas: a Cambao.....	\$	8	48
a Ambalema y Bel-			
trán.....		9	28
a Guataquí e Iguanime.....		12	48
a La Vega.....		14	08
a Upito.....		15	68
a Girardot.....		17	28
De Cambao: a Ambalema y Beltrán.....		1
a Guataquí e Iguanime.....		4
a La Vega.....		5	60
a Upito.....		7	20
a Girardot.....		8	80
De Ambalema y Beltrán: a Guataquí e			
Iguanime		3	20
a La Vega.....		4	80
a Upito.....		6	40
a Girardot.		8

Fletes directos

SUBIDA: De La Dorada a Girardot.....	\$ 15	...
De Honda a Girardot.....	12	...
BAJADA: De Girardot a La Dorada.....	10	50
» » » a Honda.....	7	50

Tarifa especial de fletes entre Girardot y Purificación

SUBIDA

De Girardot: a Flandes.....	0	75
a Ricaurte.....	1	50
a Santa Rosa.....	3	...
a Purificación.....	4	50
De Flandes: a Ricaurte.....	0	75
a Santa Rosa.....	2	25
a Purificación.....	3	75
De Ricaurte: a Santa Rosa.....	1	50
a Purificación.....	3	...
De Santa Rosa a Purificación.....	1	50

BAJADA

De Purificación: a Santa Rosa.....	1	35
a Ricaurte.....	2	25
a Flandes.....	3	37½
a Girardot.....	3	75
De Santa Rosa: a Ricaurte.....	0	90
a Flandes.....	2	02½
a Girardot.....	2	40
De Ricaurte: a Flandes.....	1	12½
a Girardot.....	1	50
De Flandes a Girardot.....	0	37½

Pasajes

SUBIDA Y BAJADA

De Arrancaplumas: a Cambao y vice-	
versa.....	3 40
a Ambalema ó Bel-	
trán.....	4 80
a Guataquí e Iguani-	
nime.....	6 80
a La Vega.....	8
a Upito.....	9 50
a Girardot.....	10 80
a Flandes.....	11
a Ricaurte.....	11 40
a Santa Rosa	13 50
a Purificación.....	15
De Cambao: a Ambalema y Beltrán, y	
viceversa.....	1 40
a Guataquí e Iguanime.....	3 40
a La Vega.....	4 60
a Upito.....	6 10
a Girardot.....	7 40
a Flandes.....	7 60
a Ricaurte.....	8
a Santa Rosa.....	10 10
a Purificación.....	11 60
De Ambalema y Beltrán: a Guataquí e	
Iguani-	
me, y vi-	
ceversa . .	2
a La Vega.....	3 20
a Upito.....	4 70
a Girardot.....	6
a Flandes.....	6 20
a Ricaurte.....	6 60

De Ambalema y Beltrán : a Santa Rosa.	8 70
a Purificación	10 20
De Guataquí e Iguanime: a La Vega y viceversa	1 20
a Upito.....	2 70
a Girardot.....	4
a Flandes.....	4 20
a Ricaurte.....	4 60
a Santa Rosa.	6 70
a Purificación	3 20
De La Vega: a Upito y viceversa	1 50
a Girardot.....	2 80
a Flandes	3
a Ricaurte	3 40
a Santa Rosa	5 50
a Purificación.....	7
De Upito: a Girardot y viceversa	1 30
a Flandes.....	1 50
a Ricaurte	1 90
a Santa Rosa.....	4
a Purificación.....	5 50
De Girardot: a Flandes y viceversa.....	0 20
a Ricaurte.....	0 60
a Santa Rosa.....	2 70
a Purificación.....	4 20
De Flandes: a Ricaurte	0 40
a Santa Rosa.....	2 50
a Purificación.....	4
De Ricaurte: a Santa Rosa.....	2 10
a Purificación	3 60
De Santa Rosa a Purificación	1 50

Aclaraciones y notas á la tarifa de fletes y pasajes

UNIDAD DE AFORO.—La unidad adoptada para el aforo de la carga es la tonelada de un mil kilogramos de peso, equivalente a dos metros cúbicos para el volumen, a opción de la Empresa.

AFOROS.—Los bultos que no excedan de ciento veinticinco kilogramos de peso o de cuatrocientos decímetros cúbicos de medida, se aforarán únicamente al peso.

BULTOS DE TRANSPORTE ESPECIAL.—Los bultos de más de tres mil kilogramos de peso, o de cinco metros de medida, o de ocho metros de largo, requieren para su transporte contrato especial.

RECAEGOS.—Establécense los siguientes recargos, que se adicionarán al valor de los fletes respectivos:

CINCUENTA POR CIENTO para el aguarrás, soda cáustica y para toda clase de corrosivos;

CIENTO POR CIENTO para la dinamita, pólvora y explosivos en general.

CARGUE Y DESCARGUE.—El embarque y descargue se cobrará a razón de \$ 0-60 por tonelada. Cuando haya que transportar bultos de doscientos cincuenta kilogramos de peso, o de dos metros cúbicos de medida, se adicionará el valor del flete con un peso (\$ 1) por cada tonelada de peso, o cincuenta centavos (\$ 0 50) por cada metro cúbico cuando el aforo se haga por medida.

DAÑOS, MERMAS, ETC.—NO RESPONDE LA EMPRESA por los daños o pérdidas de los cargamentos en los siguientes casos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito;

b) Incendios o explosiones de las bodegas o estaciones ;

c) Por las roturas que sobrevengan a los efectos quebradizos, como damajuanas, espejós, cristales, vidrios, loza y sus similares ;

d) Por lo que se rompa o se salga, a menos que sea por descuido comprobado ;

e) Por el contenido, peso o estado interior de los bultos ;

f) por la rotura de piezas de hierro ;

g) Por la salida de líquidos en barriles de madera ;

h) Por la merma de bultos de petróleo ;

i) Por los daños que causen artículos explosivos, inflamables y corrosivos.

PÉRDIDA DE BULTOS—Cuando ocurra la pérdida de algún bulto por causas distintas de las que no aparejan responsabilidad a la Empresa, se pagará al interesado el valor de él, según factura auténtica que al efecto se producirá, más los gastos hasta el lugar en donde hubiere de verificarse la entrega.

Observaciones generales

AVES—Pagarán por la medida de la jaula que las contenga, y cuando vayan sueltase computarán a razón de una docena de aves igual a una cabeza de ganado menor.

BOTELLAS VACÍAS—Las botellas vacías sólo se reciben empacadas en bultos o cajas de madera.

CERVEZAS DEL PAÍS—Sólo se recibirán empacadas en bultos o cajas de madera.

CUEROS DE RES—Los cueros de res se recibirán doblados, sueltos o en atados, y se aforarán a razón de ochenta por tonelada.